Artículo 5. Preferencias.

- A) El Comité Intercentros juzgará como preferentes a los trabajadores que reuniendo los requisitos generales, concurran en alguna de las siguientes circunstancias y según el siguiente orden:
- 1. Existencia de alguna enfermedad bien en el empleado o bien en algún miembro de la familia que habitualmente convive con él, y origine gastos extraordinarios que no cubra la Seguridad Social (prótesis, etc.).
- 2. El nacimiento de hijo, fallecimiento de cónyuge, descendiente o ascendiente que conviva y/o dependa económicamente del empleado.
- 3. El desalojo obligado de la vivienda habitual que ocupa, por causas ajenas a su voluntad.
- 4. El personal que vaya a contraer matrimonio en un plazo máximo no superior a tres meses, contados a partir de la petición.
- 5. La necesidad de titulación oficial de la vivienda habitual a su nombre mediante escritura pública.
- 6. La necesidad de reformas importantes en la vivienda de uso habitual y permanentes por antigüedad de la misma o por aumento de familiares a cargo del empleado.
- 7. La compra de vivienda habitual para su uso permanente como domicilio del empleado.
- 8. Cualquier otra circunstancia imprevista que a criterio del Comité Intercentros, motive dificultades económicas importantes del empleado.
- B) En el caso de igualdad respecto a las anteriores circunstancias, se considerará preferencialmente y por el siguiente orden, las condiciones de:
 - 1. A quienes nunca se les haya otorgado otro préstamo de este fondo.
- 2. Empleados con un menor poder adquisitivo, en función del salario percibido.
 - 3. Mayor antigüedad en la empresa.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 6. Forma y motivación de la solicitud.

La solicitud de préstamo deberá dirigirse a la Dirección de la empresa,

a) Identidad del solicitante, categoría laboral, antigüedad en la empresa haberes netos mensuales que percibe y centro de trabajo al que pertenece, así como préstamos recibidos de la empresa y su amortización en los dos años anteriores.

a través del Comité haciendo constar en la misma los siguientes datos:

- b) Circunstancias económicas y laborales de los familiares que permanentemente conviven con él.
- c) Circunstancias personales que motivan la petición y cualquier otro dato que el peticionario considere de interés para fundamentar la misma.
- d) Aceptación de las condiciones del préstamo contenidas en el presente reglamento, comprometiéndose a amortizar anticipadamente el préstamo en caso de comprobarse falsedad en alguno de los datos o motivos expuestos en la solicitud.
- e) Acompañar los documentos que el peticionario considere necesarios para justificar el destino del préstamo solicitado.

El Comité remitirá la petición con su informe escrito a la empresa, la cual decidirá si la concesión es procedente o posible.

BANCO DE ESPAÑA

16600

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de agosto de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9112	dólares USA.
1 euro =	109,65	yenes japoneses.
1 euro =	7,4472	coronas danesas
1 euro =	0,63060	libras esterlinas.

1	euro	=	9,4240	coronas suecas.
1	euro	=	1,5194	francos suizos.
1	euro	=	89,84	coronas islandesas.
1	euro	=	8,1120	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9470	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57330	libras chipriotas.
1	euro	=	34,303	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	251,52	forints húngaros.
1	euro	=	3,6432	litas lituanos.
1	euro	=	0,5669	lats letones.
1	euro	=	0,4061	liras maltesas.
1	euro	=	3,8593	zlotys polacos.
1	euro	=	27.170	leus rumanos.
1	euro	=	219,5729	tolares eslovenos.
1	euro	=	43,255	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.341.333	liras turcas.
1	euro	=	1,7118	dólares australianos.
1	euro	=	1,4072	dólares canadienses.
1	euro	=	7,1071	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,0715	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,5993	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.165,42	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,6200	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

16601

COMUNICACIÓN de 23 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

	Divisas	Cambios
1	dólar USA	182,601
	yenes japoneses	151,743
1	corona danesa	22,342
1	libra esterlina	263,853
1	corona sueca	17,656
1	franco suizo	109,508
100	coronas islandesas	185,203
1	corona noruega	20,511
1	lev búlgaro	85,458
1	libra chipriota	290,225
100	coronas checas	485,048
1	corona estona	10,634
100	forints húngaros	66,152
1	lita lituano	45,670
1	lat letón	293,501
1	lira maltesa	409,717
1	zloty polaco	43,113
100.000	leus rumanos	612,389
100	tolares eslovenos	75,777
100	coronas eslovacas	384,663
100.000	liras turcas	12,405
1	dólar australiano	97,199
1	dólar canadiense	118,239
1	dólar de Hong-Kong	23,411
1	dólar neozelandés	80,322
1	dólar de Singapur	104,037
100	wons surcoreanos	14,277
1	rand sudafricano	21,835

Madrid, 23 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.